



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que “*El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal*”.
5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegadorio.
6. Que según el artículo 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, una Provincia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conformen, integradas por dos o más municipios vecinos de un mismo Departamento, que se unen en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral.
7. Que la Ordenanza 27 del 30 de agosto de 2024, establece el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las Provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

8. Que el artículo 26 Ibidem, establece que la junta provincial está conformada, entre otros, por el Gobernador o su delegado del Departamento Administrativo de Planeación que será un funcionario.
9. Que mediante la Ordenanza No. 46 del 16 de diciembre de 2024 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-del Río Grande en el departamento de Antioquia.
10. Que mediante el Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora al Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.621.122, en el cargo de Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 y los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- del Rio Grande en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Declarar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.621.122, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- del Rio Grande en el departamento de Antioquia.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

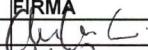
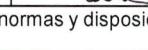
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		22/12/25
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		27-12-2025
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaría Jurídica		21-12-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma